

Bogotá, D.C.

03 FEB 2003

02371

Señora

ELVA CECILIA GOMEZ DE FIGUEROA

Transversal 15 A No. 32 – 29 Sur Barrio Gustavo Restrepo.
Ciudad

REF: Su comunicación radicada en nuestra entidad con el número 3000803.

Respetada Señora:

En atención al derecho de petición formulado en la comunicación de la referencia, cordialmente le informo que el artículo 33 del Código de Comercio establece que "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. **El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante**, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones (...)" (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto por la ley mercantil, una de las obligaciones de los comerciantes es la de renovar anualmente su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que la ley no hace distinción alguna para el cumplimiento del mencionado deber y, por el contrario, establece sanciones para los comerciantes que ejerzan el comercio sin haber efectuado su matrícula mercantil, o sin renovar anualmente su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio. Al efecto, el artículo 37 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

"La persona que ejerza profesionalmente el comercio sin estar inscrita en el registro mercantil incurrirá en una multa (hasta de diez mil pesos)¹ que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones legales. La misma sanción se aplicará cuando se omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio".

Sobre este punto se pronunció el Consejo de Estado² y señaló:

"...en efecto: según el artículo 37 de dicho estatuto la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa de hasta diez mil pesos que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro, luego quien no cumpla con esta



Certificado No. 827-1
Administración y prestación
de los servicios de Registro
Mercantil, Registro de
Promociones y Registro
de Entidades sin Años
de Ciclo en la Cámara
de Comercio de Bogotá.
NIT: ISO 9001:2000

¹ Esta cifra fue modificada por el Decreto 2153 de 1992, mediante el cual se faculta al Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia para imponer multas hasta el equivalente de 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera. Sentencia de octubre 19 de 1990. Expediente 1196. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

PRINCIPAL
Carrera 9ª 16-21
A. A. 29824
Comm: 3810270 - 5600280
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

ZIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Teléfono: (091) 8523150

obligación de renovarla se hará acreedor a tal sanción pecuniaria." (Subraya fuera de texto)

De otra parte, el Decreto 898 de 2002 en su artículo 8 establece:

"En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado."
(Subraya fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, la matrícula mercantil del comerciante o la de sus establecimientos de comercio no podrán ser canceladas mientras no se realice el pago de los años pendientes por renovar.

En consecuencia, por el hecho de que haya cesado su actividad económica, no significa que podamos acceder a su petición, dado que los ingresos que reciben las cámaras de comercio por concepto de la matrícula mercantil y su renovación son de carácter público, no siendo posible a la entidad de eximirla de esta obligación impuesta por ley a los comerciantes.

Hechas las anteriores precisiones, se concluye que lo que procede es efectuar la renovación por los años 2000, 2001, 2002 y 2003. Es pertinente mencionar que la tarifa que se cobra por concepto de renovación por cada uno de los mencionados años es la que correspondía en su momento. Para adelantar este trámite es necesario que se acerque a cualquiera de nuestras sedes y adquiera un formulario único empresarial para cada uno de los años a renovar y diligencie la información respectiva.

Hecha la renovación de matrícula, puede efectuar la solicitud de cancelación de matrícula mercantil, para lo cual podrá diligenciar el formato correspondiente a "cancelación de matrícula mercantil" para personas naturales y hacerle presentación personal ante notario o ante el secretario de la Cámara de Comercio en cualquiera de nuestras sedes. Este formato puede ser adquirido gratuitamente en cualquiera de nuestras sedes. Así mismo debe acreditar el pago de los derechos de cancelación de matrícula. (\$4.600 pesos).

Si requiere información adicional, con gusto se la suministraremos.

Atentamente,



NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO
Abogada del Departamento Legal



Certificado No. 827-1
prestación y promoción
de los servicios de Registro
de Comercio, Registro de
Empresas y Registro
de Entidades sin Ánimo
de Lucro en la Cámara
de Comercio de Bogotá.
TC-ISO 9001:2000

NARC/Carta 3000803
Matrícula: 696408

PRINCIPAL
Carrera 9ª 16-21
L. A. 29824
Bom: 3810270 - 5600280
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

CEDRITOS
Avenida 19 140-29
Teléfono: 5927000

CENTRO
Carrera 9ª 16-21, piso 1
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CORFERIAS
Carrera 40 22C-67
Teléfono: 3445499

CHAPINERO
Carrera 13 52-30
Teléfono: 3491590

FUSAGASUGA
Carrera 7ª 6-19, piso 2
Teléfono: (091) 8671515

NORTE
Carrera 15 93A-10
Teléfono: 6109988

PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SOACHA-CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

ZIPAQUIRA
Calle 4ª 9-74
Teléfono: (091) 8523150